Proyecto de Decreto del Mapa de Servicios Sociales de Aragón

BORRADOR

Septiembre 2016

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón constituye el marco normativo fundamental para la ordenación, organización y estructuración del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

En su disposición final cuarta determina un calendario para el desarrollo normativo de dicha Ley, en la que se contempla la aprobación de un Mapa de Servicios Sociales de Aragón.

Es en el artículo 41 de dicha Ley donde se recoge que el Gobierno de Aragón aprobará, al mismo tiempo que el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, como elemento necesario para establecer la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, en términos poblacionales, las zonas más idóneas para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a su naturaleza, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual.

Asimismo, los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establecen los principios que deberá cumplir la estructura territorial así como los criterios en la delimitación de las áreas básicas de servicios sociales generales y del ámbito territorial de los servicios sociales especializados.

El Decreto 143/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público, al articularlas en atención a su contenido y a la necesidad social a la que dan respuesta, determinando su naturaleza esencial o complementaria, y concretando de ese modo el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos en la materia.

Su ámbito de aplicación se corresponde con el del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón que comprende igualmente, en lo que se refiere a las condiciones y características establecidas para las diferentes prestaciones, a aquellas entidades privadas que, a través de cualquiera de las posibles fórmulas de colaboración con el Sistema Público, se integren en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a que se refiere el artículo 3.3 de la Ley 5/2009, de 30 de junio.

El artículo 11 del Decreto 143/2011 establece que las comarcas y aquellos municipios de más de veinte mil habitantes que constituyan área básica de servicios sociales, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar catálogos propios, complementarios al Catálogo de Servicios Sociales aprobado por Decreto 143/2011, en los que necesariamente deberán garantizarse el conjunto de prestaciones comunes del Sistema Público de Servicios Sociales que les resulten de aplicación, en los términos establecidos para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y que dichos catálogos podrán incorporar prestaciones o modalidades de prestación adicionales a las previstas en el Catálogo de Servicios Sociales, cuya financiación correrá, en todo caso, a cargo de la correspondiente entidad.

El Mapa de Servicios Sociales contiene la localización geográfica de los establecimientos del Sistema Público de Servicios Sociales contemplados en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, tanto de titularidad pública como de responsabilidad pública del

Gobierno de Aragón, y los establecimientos de las Entidades Locales que ofrecen prestaciones contempladas en el Catálogo de Servicios Sociales, sujetas al régimen jurídico contemplado en el mismo, que se financian o con las que existe acuerdo para su prestación con el Gobierno de Aragón.

Como herramienta dirigida a la planificación el Mapa de Servicios Sociales debe complementarse con el Plan Estratégico de Servicios Sociales, que habrá de contener las medidas necesarias para propiciar la extensión cuantitativa y cualitativa de las prestaciones y establecimientos de servicios sociales. Ambos instrumentos son necesarios para asegurar la organización y funcionamiento adecuados del Sistema de Servicios Sociales.

Para dar respuesta a la localización de los establecimientos del Sistema público de Servicios Sociales, y de las prestaciones que ofrecen, y para orientar la planificación y elaboración del Plan Estratégico, el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, aprobado por el presente decreto, se complementará con un documento de carácter informativo que contiene la referencias sociodemográficas, los mapas de localización así como los indicadores necesarios para su seguimiento y evaluación.

En el presente Decreto se regulan las unidades territoriales para la ordenación territorial del Sistema Público y los niveles de proximidad con el objetivo de garantizar la accesibilidad y la mayor proximidad posible de los ciudadanos a los servicios sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones con participación en el mismo y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados. Los servicios sociales generales son servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población. Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad.

Para ello el Mapa, respecto a los servicios sociales generales, toma en consideración los principios y criterios señalados para la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo el conjunto de áreas básicas en que se estructura el territorio de la Comunidad Autónoma y la delimitación territorial de los servicios sociales especializados se ordena en un ámbito supracomarcal, conforme a criterios de flexibilidad, ordenación racional y optimización de los recursos disponibles procurando, en todo caso, la mayor proximidad posible al entorno social de la persona y garantizando a quienes tienen derecho el acceso a las prestaciones de naturaleza esencial.

Así pues, la regulación del Mapa de Servicios Sociales se estructura sobre dos ejes fundamentales: la organización territorial y la ordenación funcional por criterios de proximidad.

La estructura territorial se ajusta a la planta comarcal del territorio. El ámbito territorial para la prestación de los servicios sociales generales lo constituyen las áreas básicas de servicios sociales, en las que se prevé que debe haber, al menos, un Centro de Servicios Sociales, comarcal o municipal, en cada una de ellas. La prestación de los servicios sociales

especializados puede determinarse con un alcance supracomarcal de conformidad con las circunstancias geográficas, demográficas y de comunicación que concurran en cada caso.

Las unidades territoriales de carácter estructural que constituyen el Mapa de Servicios Sociales de Aragón son el Área Básica de Servicios Sociales y el Sector de Servicios Sociales. Además, con carácter coyuntural se contempla la Zona de Servicios Sociales, y el Área Especial de Servicios Sociales.

De otra parte, el Mapa ordena funcionalmente los establecimientos y prestaciones del Catálogo con criterios de proximidad pretendiendo el mayor acercamiento posible de los correspondientes al Sistema Público de Servicios Sociales al entorno social de las personas. En virtud de este principio, la prestación de los servicios sociales, cuando su naturaleza lo permita, habrá de responder a criterios de máxima descentralización y/o desconcentración.

Por ello, la ordenación territorial sobre la que se articula el Mapa de Servicios Sociales se basa en la asignación a cada una de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales de un nivel de proximidad.

Los niveles de proximidad se determinan atendiendo a la naturaleza esencial o complementaria de la prestación, al número de personas demandantes y a la necesidad de garantizar la mayor proximidad posible al ciudadano, diferenciándose entre máximo, alto, medio y bajo, de mayor a menor nivel de proximidad al entorno social de la persona.

No obstante, determinadas prestaciones y establecimientos del Catálogo de Servicios Sociales son gestionados, o corresponde su resolución, a unidades administrativas con un nivel de proximidad bajo pero a las que, sin embargo, el ciudadano puede acceder a través de unidades administrativas descentralizadas de proximidad máxima o alta. Cada prestación se vincula a determinadas unidades territoriales y se le asigna uno o varios niveles de proximidad.

El presente Decreto se estructura en tres capítulos. El primero contiene las disposiciones generales. El segundo se ocupa de la organización territorial, diferenciado en dos secciones, para establecer, de una parte las unidades territoriales de carácter estructural, delimitando del contenido del área básica de servicios sociales y del sector de servicios sociales y, de otra parte, regulando las unidades territoriales de carácter coyuntural en las que se contempla la zona de servicios sociales y el área especial de servicios sociales. El tercer capítulo establece la organización funcional del Sistema Público adscribiendo cada una de las prestaciones sociales a sus correspondientes unidades territoriales. Contiene este capítulo dos secciones, con la correspondiente diferenciación en la ordenación de los servicios sociales generales y de los servicios sociales especializados. Por último, el decreto contempla tres disposiciones adicionales y una disposición final. En los anexos I y II se regula, respectivamente, la relación de las áreas básicas de servicios sociales y sectores de servicios sociales así como las prestaciones de servicio y establecimientos con su correspondiente nivel de proximidad y entidad territorial.

El procedimiento de elaboración de la presente disposición general se ha ajustado a los requisitos establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habiéndose sometido a los trámites de audiencia e información públicas, así como del Decreto 190/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, habiéndose emitido informe de carácter favorable del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su sesión de de 2016,

DISPONGO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del presente Decreto regular el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
2. El Mapa de Servicios Sociales de Aragón establece la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y ordena funcionalmente en unidades territoriales los diferentes establecimientos y prestaciones incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Características del Mapa de Servicios Sociales

1. El Mapa de Servicios Sociales es una herramienta dirigida a la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales junto con el Plan Estratégico de Servicios Sociales
2. Respecto a los servicios sociales generales, toma en consideración los principios y criterios señalados en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón para la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo el conjunto de áreas básicas en que se estructura el territorio de la Comunidad Autónoma.
3. La delimitación territorial de los servicios sociales especializados puede ordenarse en un ámbito supracomarcal conforme a criterios de flexibilidad, ordenación racional y optimización de los recursos disponibles.

Artículo 3. Principios de organización territorial

La organización territorial de los establecimientos y prestaciones de servicios sociales se basará en los principios generales de ordenación territorial, los contenidos en el artículo 18 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y, en especial, en criterios de eficacia y eficiencia para la atención de necesidades sociales.

Artículo 4. Definición de Unidades Territoriales

1. Las unidades territoriales que constituyen el Mapa de Servicios Sociales de Aragón se diferencian en virtud de su carácter estructural y coyuntural.
2. Son unidades territoriales de carácter estructural las que mantienen relación sistemática y permanente de los municipios que la integran en función de su pertenencia a una organización territorial determinada. Se consideran unidades territoriales de carácter estructural el Área Básica de Servicios Sociales y el Sector de Servicios Sociales.
3. Son unidades territoriales de carácter coyuntural aquellas cuya agrupación flexible obedece a la combinación de determinados factores, circunstancias, necesidades y a la prestación de

determinados servicios sociales. Se consideran unidades territoriales de carácter coyuntural la Zona de Servicios Sociales y el Área Especial de Servicios Sociales.
4. Las áreas básicas de servicios sociales y los sectores que constituyen el Mapa de Servicios Sociales de Aragón se contienen en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 5. Ordenación en Unidades Territoriales de los establecimientos y prestaciones de servicios sociales
1. Un mismo tipo de establecimiento puede localizarse en unidades territoriales diferentes.
2. Las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales se adscriben a una unidad territorial.
3. Para determinar la ubicación territorial más idónea para la ejecución de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales y de los establecimientos desde las que se gestionan dichas prestaciones se establecen niveles de proximidad.
4. Los niveles de proximidad de las prestaciones se determinan atendiendo a la naturaleza esencial o complementaria, al número de personas demandantes y a la necesidad de garantizar la mayor proximidad posible al ciudadano.
5. Se consideran los siguientes niveles de proximidad: máximo, alto, medio y bajo.
6. Los niveles de proximidad para los establecimientos y prestaciones de servicios sociales se determinan en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 6. Prestaciones de servicios sociales
1. Las prestaciones de servicios sociales -de servicio, económicas y tecnológicas- pueden prestarse, conforme al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde los establecimientos de servicios sociales o desde las unidades administrativas de las Administraciones competentes.
2. El nivel de proximidad del establecimiento o unidad administrativa puede ser diferente al de la prestación o prestaciones que gestiona.

CAPÍTULO II
Organización territorial

SECCIÓN I. UNIDADES TERRITORIALES ESTRUCTURALES

Artículo 7. Área Básica de Servicios Sociales
1. El área básica de servicios sociales constituye la unidad de referencia de la organización territorial en que se estructura, de forma descentralizada, la prestación de los servicios sociales generales correspondiendo su gestión a la entidad local titular de la misma.
2. En las comarcas constituidas, el área básica de servicios sociales integra los municipios de menos de veinte mil habitantes de su delimitación comarcal.
3. Los municipios con población superior a veinte mil habitantes que forman parte de una comarca constituyen, por sí mismos, un área básica de servicios sociales.
4. Los municipios que constituyen área básica de servicios sociales de acuerdo con este decreto por haber contado con más de veinte mil habitantes y disponer de organización propia de servicios sociales podrán mantener la misma aún cuando se vean afectados por un leve descenso de población. Dicha situación podrá revisarse si se reitera la tendencia descendente en el padrón de habitantes.
5. En el municipio de Zaragoza se constituye un área básica de servicios sociales por cada intérvalo poblacional de entre cuarenta y cinco mil y cincuenta mil habitantes.

6. Los municipios agrupados en la Mancomunidad Central de Zaragoza, constituyen un área básica de servicios sociales.

Artículo 8. Sector de Servicios Sociales
1. Se define el Sector de Servicios Sociales como la unidad territorial que agrupa a varias Áreas Básicas de Servicios Sociales, constituyéndose el Sector de Huesca, el Sector de Zaragoza y el Sector de Teruel con la composición que se establece en el Anexo I del presente Decreto.
2. Las Direcciones y Servicios provinciales de los organismos autónomos dependientes del Gobierno de Aragón competentes en materia de servicios sociales en Huesca, Zaragoza y Teruel serán, para su correspondiente sector, las responsables de la coordinación de los servicios sociales y gestión de los equipamientos, servicios y programas que se desarrollan en ese ámbito territorial.
3. Desde el Sector de Servicios Sociales se garantizará la compensación y equidad territorial de los servicios sociales. En su ámbito se organizarán los servicios sociales especializados y de apoyo a los servicios sociales generales, así como la coordinación funcional de los establecimientos desde los que se prestan.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, existen servicios sociales especializados que, en virtud de sus características, su especialización y la extensión de su cobertura no se adscriben a un Sector de Servicios Sociales sino a unidades administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SECCIÓN II. UNIDADES TERRITORIALES DE CARÁCTER COYUNTURAL

Artículo 9. Zona de Servicios Sociales
1. La zona de servicios sociales se define como la unidad territorial que agrupa a dos o más áreas básicas de servicios sociales o a municipios limítrofes de diferentes áreas básicas de servicios sociales en función de la prestación de servicios sociales de que se trate.
2. Se trata de unidades territoriales flexibles para la localización territorial y gestión más eficiente por las unidades administrativas de la Comunidad Autónoma de determinados establecimientos, prestaciones de servicios sociales especializados y prestaciones tecnológicas.
3. Esta unidad territorial sirve de referencia, además, para la gestión de determinados servicios sociales que requieren una organización territorial diferente al área básica y al sector de servicios sociales.

Artículo 10. Áreas Especiales de Servicios Sociales
1. Las áreas especiales de servicios sociales se definen como unidades territoriales calificadas como tal debido a que presenten características, de carácter social y geográfico, que requieran actuaciones específicas para favorecer el acceso a los recursos del sistema público de servicios sociales y para la atención de necesidades sociales específicas.
2. Los municipios que, perteneciendo a un área básica de servicios sociales, se caractericen por circunstancias sociales y geográficas como envejecimiento, pobreza, exclusión social, dispersión, aislamiento o inaccesibilidad podrán tener el tratamiento de áreas especiales de servicios sociales.
3. Se consideran áreas especiales de servicios sociales, para conformar la estructura básica del Centro Comarcal de Servicios Sociales, las áreas básicas que a nivel territorial cuenten, al menos, con una de las siguientes características: densidad de población inferior a cinco habitantes por kilómetro cuadrado, cuenten con más de treinta y cinco municipios, incluyan más de sesenta núcleos de población, excluidos los municipios, o incluyan tres o más municipios con población superior a tres mil habitantes.

4. La pertenencia a un área básica de uno o más municipios de más de quince mil habitantes o de un porcentaje superior al sesenta por ciento de municipios de menos de quinientos habitantes podrá considerarse como indicador poblacional para constituir área especial de servicios sociales.
5. En los municipios de más de veinte mil habitantes podrán constituirse áreas especiales de servicios sociales en agrupaciones poblacionales concretas que presenten características específicas de necesidad social.
6. Cuando el área especial de servicios sociales incluya a municipios de una misma área básica de servicios sociales se adscribirá funcionalmente a su Centro de Servicios Sociales.

Artículo 11. Calificación de Zonas y Áreas Especiales de Servicios Sociales
La calificación de zona y área especial de servicios sociales corresponde al titular del departamento competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO III
Ordenación funcional

SECCIÓN I. SERVICIOS SOCIALES GENERALES

Artículo 12. El Centro de Servicios Sociales
1. En cada área básica de servicios sociales existirá, al menos, un Centro de Servicios Sociales como equipamiento básico, de carácter comunitario, que constituye la estructura administrativa y técnica para la prestación de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales.
2. Los Centros de Servicios Sociales serán municipales y comarcales en función del ámbito territorial al que dirigen su atención social.
3. En cada Centro de Servicios Sociales, para el desarrollo operativo de sus funciones habrá, al menos, un Servicio Social de Base, entendido como fórmula organizativa de desconcentración técnica. Se prestará atención directa a la población de todos y cada uno de los municipios a través de la Unidad de Trabajo Social constituida por un trabajador social, al menos en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria.
4. En los municipios con más de un área básica de servicios sociales, los Centros Municipales de Servicios Sociales arbitrarán las medidas oportunas para que, con criterios de proximidad, la atención de las Unidades de Trabajo Social se realice en diferentes y adecuados espacios físicos distribuidos en el municipio para favorecer el acceso de los ciudadanos a los servicios sociales.
5. En los municipios agrupados en la Mancomunidad Central de Zaragoza habrá, como máximo, un Centro de Servicios Sociales en cada uno de los ejes que la constituyen: Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, Mancomunidad Ribera Bajo Huerva, Mancomunidad del Bajo Gállego, Ayuntamiento de Utebo y agrupación municipal de Fuentes de Ebro, El Burgo de Ebro y Mediana de Aragón.
6. El emplazamiento del Centro de Servicios Sociales será acordado por el órgano competente de la entidad local titular, atendiendo a los criterios fijados por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Artículo 13. Adscripción de los servicios sociales generales a unidades territoriales
1. El área básica de servicios sociales es la unidad territorial en la que se localizan los Centros de Servicios Sociales para la prestación de servicios sociales generales de naturaleza esencial constitutivos de derecho subjetivo.

2. Otros establecimientos, cuando se requiera su existencia, que pueden ofrecer prestaciones de servicios sociales generales de naturaleza complementaria que no se ofrezcan desde el Centro de Servicios Sociales pueden localizarse en otras unidades territoriales.

Artículo 14. Niveles de proximidad de los servicios sociales generales

1. Será máximo el nivel de proximidad de los siguientes servicios:
   a) De información, valoración, diagnóstico y orientación social.
   b) De ayuda a domicilio.
   c) De intervención familiar.
   d) De promoción de la animación comunitaria y de la participación.
   e) De atención de urgencias sociales.
   f) De prevención e inclusión social.
2. El nivel de proximidad de los servicios de apoyo a personas cuidadoras será máximo, alto, o medio en función del contenido de la prestación, y el alojamiento temporal para situaciones de urgencia será alto o medio en función de la situación de necesidad específica.

SECCIÓN II. SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 15. Clasificación de servicios sociales especializados

1. La clasificación contenida en el Catálogo de Servicios Sociales respecto a los servicios sociales especializados, así como de los establecimientos desde los que se prestan, permite su distribución y asignación a unidades territoriales.
2. La adscripción de los servicios sociales especializados y los establecimientos desde los que se ofrecen a una unidad territorial se corresponde exclusivamente con el ámbito de cobertura de los mismos.
3. De conformidad con la planificación general, podrán existir establecimientos y servicios sociales especializados que, en atención a sus características y a la extensión de su cobertura, puedan adscribirse a más de una unidad territorial.

Artículo 16. Establecimientos de servicios sociales especializados

1. Son establecimientos específicos para prestar servicios sociales especializados los centros de atención residencial y los centros de atención intensiva en todas sus modalidades, así como los centros de atención técnica en su modalidad de centro base y centro de atención temprana.
2. Desde un mismo establecimiento podrán hacerse efectivas varias prestaciones, con niveles de proximidad distintos.
3. Un mismo tipo de establecimiento de servicios sociales puede localizarse en unidades territoriales diferentes, procurando la mayor proximidad posible al ciudadano.
4. Para desarrollar las prestaciones del Catálogo de Servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los establecimientos de titularidad pública del Gobierno de Aragón se le asignan, con carácter general, niveles de proximidad alto y/o medio, excepto para el centro base que se asigna un nivel de proximidad bajo.

Artículo 17. Niveles de proximidad de los servicios sociales especializados, prestaciones económicas y tecnológicas

1. A los servicios sociales especializados, prestaciones económicas y prestaciones tecnológicas se le asignan diferentes niveles de proximidad en virtud de la idoneidad de la atención al ciudadano en su entorno social.
2. Los niveles de proximidad son, por tanto, independientes del nivel de proximidad de los establecimientos y/o unidades administrativas desde las que se ofrecen.

3. Una misma prestación puede establecerse con varios niveles de proximidad en función de su contenido y de la situación de necesidad social concreta a la que se dirija.

Artículo 18. Adscripción de los servicios sociales especializados, prestaciones económicas y tecnológicas a unidades territoriales

1. Cada prestación de servicios sociales especializados se adscribe a una unidad territorial. Las prestaciones económicas y tecnológicas se adscriben, en el ámbito de la Comunidad Autónoma a la unidad administrativa que asume la competencia.

2. Se adscriben al Área Básica de Servicios Sociales:

a) El Servicio de información y orientación especializada para jóvenes.
b) El Servicio de valoración y diagnóstico de las situaciones de desprotección y maltrato de menores.
c) Los servicios de atención integral a mujeres víctimas de violencia, de atención de menores en situación de riesgo o desprotección y de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección.
d) El servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción y el servicio de mediación y reparación para menores infractores
e) El servicio de prevención de la dependencia.
f) Las ayudas de urgencia para situaciones generales.
g) Las prestaciones tecnológicas de servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia, de teleasistencia y de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

3. Se adscriben a la Zona de Servicios Sociales:

a) El servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia.
b) Los servicios de atención temprana, de mediación familiar, punto de encuentro familiar y de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia.
c) Los servicios para el mantenimiento de las personas en su domicilio (estancias diurnas asistenciales y ocupacionales –asistencial a media jornada y temporales- para mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, para personas con discapacidad y atención nocturna).
d) El servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.
e) Los servicios de promoción de la autonomía personal y de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.
f) Se adscriben, además, a la Zona de Servicios Sociales el desarrollo de programas específicos de servicios sociales dirigidos a la atención de menores, para la inclusión social y de cualquier otra materia para la que resulte operativa dicha organización, así como los equipos técnicos de intervención y apoyo del Gobierno de Aragón para el desarrollo de los referidos programas.

4. Se adscriben al Sector de Servicios Sociales:

a) Los servicios de información y orientación especializada en protección de menores, para la adopción y para la discapacidad.
b) Los Servicios de valoración especializada de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares, de la discapacidad, sobre la necesidad de atención temprana y de la situación de dependencia.
c) Los servicios de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar, de atención postadoptiva y de tutela de adultos.

d) Los servicios de alojamiento permanente o temporal para personas en situación de dependencia.
e) Los servicios de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia, de acción educativa, para la preparación del acogimiento familiar, con necesidades especiales y para la autonomía personal.
f) Los servicios de alojamiento de urgencia, acogida y tutelado para mujeres víctimas de violencia.
g) Los servicios de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual y física y para personas en situación de riesgo de exclusión social.
h) El servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección.
i) Los servicios de acogimiento familiar no preadoptivo de menores y de formación para la adopción.
j) Las ayudas de urgencia específicas para menores en situaciones de protección y las prestaciones económicas para facilitar la integración social (integración familiar, ingreso aragonés de inserción/renta social básica, para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género y la derivadas de la Ley 13/1982).

5. Corresponde prestar a la Comunidad Autónoma, a través de sus correspondientes unidades administrativas:

a) Los servicios de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y en centro terapéutico.
b) El servicio de atención especializada para la inmigración.
c) Los servicios de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros y de apoyo a la adopción internacional.
d) Las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.
e) Pensiones de ancianidad y enfermedad, becas de apoyo para el pago de centros asistenciales, ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples, prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva.
f) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
g) Prestación económica vinculada al servicio y prestación económica de asistencia personal.
h) El servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores, el servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia y el servicio de traducción telefónica para inmigrantes.

Disposición Adicional Primera

El Gobierno de Aragón y la Entidad Local titular de un Área Básica de Servicios Sociales, a la que se otorgue la calificación de Área Especial de Servicios Sociales podrán suscribir los correspondientes acuerdos para complementar el desarrollo de programas específicos y planes integrales en su ámbito territorial.

Disposición Adicional Segunda

El Gobierno de Aragón establecerá, cuando corresponda, los acuerdos oportunos con las entidades locales de las áreas básicas de servicios sociales que resulten afectadas para el desarrollo de programas y servicios sociales especializados de nivel de proximidad alto que se localicen en una Zona de Servicios Sociales.

Disposición Adicional Tercera
Los niveles de proximidad del Mapa de Servicios Sociales encuentran su correspondencia con los niveles de influencia contemplados en los instrumentos de Política Demográfica del Gobierno de Aragón, de acuerdo con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre.

Disposición Adicional Cuarta
El Mapa de Servicios Sociales será objeto de seguimiento y evaluación con la periodicidad y de acuerdo con los indicadores que se establezcan así como de revisión con carácter cuatrienal a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición Final. Entrada en vigor.
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, x de xx de 2016.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales,
MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

El Presidente del Gobierno de Aragón,
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

ANEXO I

La ordenación territorial de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón se estructura en:

ÁREAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

1. Área básica de servicios sociales de La Jacetania. Incluye los municipios de: Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Artieda, Bailo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, Salvatierra de Escá, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Sigües,Valle de Hecho, Villanúa.

2. Área básica de servicios sociales del Alto Gállego. Incluye los municipios de: Biescas, Caldearenas, Hoz de Jaca, Panticosa, Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Yebra de Basa, Yésero.

3. Área básica de servicios sociales de Sobrarbe. Incluye los municipios de: Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Bárcabo, Bielsa, Boltaña, Broto, Fanlo, Fiscal, Fueva (La), Gistaín, Labuerda, Laspuña, Palo, Plan, Puértolas, Pueyo de Araguás (El), San Juan de Plan, Tella-Sin, Torla-Ordesa.

4. Área básica de servicios sociales de la Ribagorza. Incluye los municipios de: Arén, Benabarre, Benasque, Beranuy, Bisaurri, Bonansa, Campo, Capella, Castejón de Sos, Castigaleu, Chía, Estopiñán del Castillo, Foradada del Toscar, Graus, Isábena, Lascuarre, Laspaúles, Monesma y Cajigar, Montanuy, Perarrúa, Puebla de Castro (La), Puente de Montañana, Sahún, Santa Liestra y San Quílez, Secastilla, Seira, Sesué, Sopeira, Tolva, Torre La Ribera, Valle de Bardají, Valle de Lierp, Viacamp y Litera, Villanova.

5. Área básica de servicios sociales de Cinco Villas. Incluye los municipios de: Ardisa, Asín, Bagüés, Biel, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, Frago (El), Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longás, Luesia, Luna, Marracos, Navardún, Orés, Pedrosas (Las), Piedratajada, Pintanos (Los), Puendeluna, Sádaba, Sierra de Luna, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés, Valpalmas.

6.1. Área básica de servicios sociales de Hoya de Huesca/Plana de Uesca. Incluye los municipios de: Agüero, Albero Alto, Alcalá de Gurrea, Alcalá del Obispo, Alerre, Almudévar, Angüés, Antillón, Argavieso, Arguis, Ayerbe, Banastás, Biscarrués, Blecua y Torres, Casbas de Huesca, Chimillas, Gurrea de Gállego, Ibieca, Igriés, Loarre, Loporzano, Loscorrales, Lupiñén-Ortilla, Monflorite-Lascasas, Murillo de Gállego, Novales, Nueno, Peñas de Riglos (Las), Pertusa, Piracés, Quicena, Salillas, Santa Eulalia de Gállego, Sesa; Siétamo, Sotonera (La), Tierz, Tramaced, Vicién.

6.2. Área básica de servicios sociales de Huesca. Incluye el municipio de Huesca.

7. Área básica de servicios sociales de Somontano de Barbastro. Incluye los municipios de: Abiego, Adahuesca, Alquézar, Azara, Azlor, Barbastro, Barbuñales, Berbegal, Bierge, Castejón del Puente, Castillazuelo, Colungo, Estada, Estadilla, Grado (El), Hoz y Costeán, Iche, Laluenga, Laperdiguera, Lascellas-Ponzano, Naval, Olvena, Peralta de Alcofea, Peraltilla, Pozán de Vero, Salas Altas, Salas Bajas, Santa María de Dulcis, Torres de Alcanadre.

8. Área básica de servicios sociales del Cinca Medio. Incluye los municipios de: Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfántega, Almunia de San Juan, Binaced, Fonz, Monzón, Pueyo de Santa Cruz, San Miguel del Cinca.

9. Área básica de servicios sociales de La Litera/La Llitera. Incluye los municipios de: Albelda, Alcampell, Altorricón, Azanúy-Alins, Baells, Baldellou, Binéfar, Camporrells, Castillonroy, Esplús, Peralta de Calasanz, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Vencillón.

10. Área básica de servicios sociales de los Monegros. Incluye los municipios de: Albalatillo, Albero Bajo, Alberuela del Tubo, Alcubierre, Almolda (La), Almuniente, Barbués, Bujaraloz, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castelflorite, Farlete, Grañén, Huerto, Lalueza, Lanaja, Leciñena, Monegrillo, Peñalba, Perdiguera, Poleñino, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Valfarta, Villanueva de Sijena.

11. Área básica de servicios sociales del Bajo Cinca/Baix Cinca. Incluye los municipios de: Ballobar, Belver de Cinca, Candasnos, Chalamera, Fraga, Mequinenza, Ontiñena, Osso de Cinca, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca, Zaidín.

12. Área básica de servicios sociales de Tarazona y el Moncayo. Incluye los municipios de: Alcalá de Moncayo, Añón de Moncayo, Buste (El), Fayos (Los), Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torrellas, Trasmoz, Vera de Moncayo, Vierlas.

13. Área básica de servicios sociales del Campo de Borja. Incluye los municipios de: Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbuente, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo de Aragón, Tabuenca, Talamantes.

14. Área básica de servicios sociales del Aranda. Incluye los municipios de: Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga, Trasobares.

15. Área básica de servicios sociales de la Ribera Alta del Ebro. Incluye los municipios de: Alagón, Alcalá de Ebro, Bárboles, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Gallur, Grisén, Joyosa (La), Luceni, Pedrola, Pinseque, Pleitas, Pradilla de Ebro, Remolinos, Sobradiel, Torres de Berrellén.

16. Área básica de servicios sociales de Valdejalón. Incluye los municipios de: Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Alpartir, Bardallur, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Urrea de Jalón.

17. 1. Área básica de servicios sociales de la Mancomunidad Central de Zaragoza. Incluye los municipios de: Alfajarín, Botorrita, Burgo de Ebro (El), Cadrete, Cuarte de Huerva, Fuentes de Ebro, Jaulín, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Puebla de Alfindén (La), San Mateo de Gállego, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zuera.

17. 2. 01. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-San Pablo. Incluye el recinto delimitado al Norte con el río Ebro y al Oeste por las calles del CMSS de La Almozara a lo largo del Paseo María Agustín hasta la Puerta del Carmen en el que toma la avenida Cesar Augusto hasta la

Calle Conde Aranda y a continuación el Coso hasta la C/ Alfonso por la que corta hasta el río Ebro.

17. 2. 05. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-La Magdalena. Incluye el recinto delimitado al Norte con el río Ebro. Por el Este con el CMSS Las Fuentes por una linea que discurre por el río Huerva hasta la C/ Jorge Cocci en la que cruza el río hasta la avenida en la que gira hacia la derecha hasta la C/ Miguel Servet dirigiéndose por ésta hasta la plaza San Miguel y por el Coso hasta llegar a la C/ Alfonso. Y por el Oeste con el CMSS San Pablo.

17. 2. 10. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Centro. Incluye el recinto delimitado al Norte con el CMSS de La Magdalena a lo largo del Coso y con el de San Pablo en la linea configurada por el Coso, la avenida Cesar Augusto y el Paseo María Agustín hasta el cruce con la C/ Anselmo Clavé. Al Este con el CMSS de San José a lo largo de una linea que discurre por la Avenida Las Torres desde su cruce con la C/ Miguel Servet, gira hacia el Este por la Avenida Cesáreo Alierta hasta su confluencia con la Avenida San José y, desde esta avenida gira por la C/ Tenor Fleta de nuevo hasta la Avenida Las Torres y, de ahí hasta el Paseo Sagasta. Por el Sur limita con el CMSS Universidad a lo largo de la Avenida Goya y a continuación con el CMSS Delicias por la C/ Anselmo Clavé.

17. 2. 15. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Delicias. Incluye el recinto delimitado al Norte por la Avenida Navarra con el territorio del CMSS La Almozara hasta su cruce con Vía Hispanidad que recorre hasta el eje conformado por la Avenida Alcalde Gómez Laguna, la C/ San Juan Bosco y la Avenida de Valencia. En ese punto gira a su izquierda a lo largo de la Avda. Anselmo Clavé, continúa por el Pº María Agustín hasta el cruce con la Avenida Madrid, cruzando la Plaza de la Ciudadanía, cerrando el territorio en la confluencia con la Avenida Navarra.

17. 2. 20. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Universidad/Casablanca. Incluye: a) Universidad, cuyo recinto delimita al Norte con el CMSS de Centro, por la Avenida Goya hasta el Paseo Sagasta y con el CMSS Casablanca a lo largo de Vía Hispanidad y la C/ Ramón Menéndez Pidal hasta el Canal. Al Este con el CMSS de Torrero por el Canal y con el CMSS de San José por el Paseo Cuellar hasta el Canal. Y al Oeste con el CMSS Delicias a lo largo de la Avenida de Valencia, San Juan Bosco y Alcalde Gómez Laguna, hasta Vía Hispanidad. Y, b) Casablanca, cuyo recinto se corresponde con el de la Junta de Distrito de Casablanca incluyendo, aparte del barrio del mismo nombre a Valdespartera, Montecanal, Rosales del Canal y Arcosur.

17. 2. 25. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-San José. Incluye el recinto delimitado al Norte con el CMSS Las Fuentes a lo largo del eje conformado por la Calle Miguel Servet. Al Este los límites se corresponden con los establecidos para la Junta de Distrito de San José. Al Oeste con el CMSS de Centro a lo largo de una linea que discurre por la Avenida Las Torres desde su cruce con la C/ Miguel Servet, gira hacia el Este por la Avenida Cesáreo Alierta hasta su confluencia con la Avenida San José y, desde esta avenida gira por la C/ Tenor Fleta de nuevo hasta la Avenida Las Torres y, de ahí hasta el Paseo Sagasta.

17. 2. 30. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Las Fuentes. Incluye el recinto delimitado al Norte con el río Ebro, al Este los límites se corresponden con los establecidos para la Junta de Distrito de Las Fuentes, al Sur con el CMSS San José a lo largo del eje conformado por la Calle Miguel Servet y al Oeste limita con el CMSS La Magdalena.

17. 2. 35. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-La Almozara. Incluye el recinto delimitado al Norte con el río Ebro, al Este con el territorio del CMSS de San Pablo, desde la Plaza Europa a lo largo del Paseo María Agustín y al Sur con el CMSS Delicias, a lo largo de la Avenida Navarra.

17. 2. 40. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Oliver/Valdefierro/Miralbueno. Incluye: a) Oliver. La población correspondiente al territorio al Oeste de la Autovía de Madrid de la Junta de Distrito de Oliver- Valdefierro. b) Valdefierro. La población correspondiente al territorio al Este de la Autovía de Madrid de la Junta de Distrito de Oliver- Valdefierro. Y c) Miralbueno. La población correspondiente a la Junta de Distrito de Miralbueno y parte de la de La Almozara. La parte atendida de esta junta es la que va desde el Centro Comercial Augusta hacia el final de su territorio hacia el Noroeste.

17. 2. 50. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Torrero. El recinto coincide con la delimitación correspondiente a la Junta de Distrito de Torrero, limitando con los CMSS de San José y Universidad a lo largo del Canal. Hacía el Sur limita con el de CMSS Casablanca.

17. 2. 55. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Actur. Incluye el recinto delimitado al Norte con Juslibol y las instalaciones militares, al Este con la Avenida Pirineos y al Oeste con el río Ebro.

17. 2. 60. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Arrabal. Incluye el recinto delimitado al Norte con San Gregorio. Al Este limita con el CMSS de La Jota de acuerdo a una linea que parte de la ribera del río desde el Puente de Piedra y recorre la Avenida Cataluña hasta la Plaza Mozart. En ese punto se desvía por la C/ Marqués de la Cadena dirección Oeste. La linde prosigue por la linea del tren que llega a las empresas situadas en ese entorno. Al Sur limita con el río Ebro y al Oeste con la Avenida Pirineos.

17. 2. 65. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-La Jota/Santa Isabel. Incluye el recinto delimitado al Norte con San Gregorio, que incluye a la población correspondiente a la Junta de Distrito de Santa Isabel, al Este con el río Gállego, al Sur con el río Ebro y al Oeste con el territorio del CMSS Arrabal.

17. 2. 70. Área básica de servicios sociales de Zaragoza-Rurales. Incluye: El territorio correspondiente a las Juntas Vecinales de Garrapinillos, Monzalbarba y Alfocea, Casetas y Villarrapa, Juslibol, San Gregorio, Montañana, San Juan de Mozarrifar, Movera, Peñaflor de Gállego, La Cartuja y Torrecilla de Valmadrid.

18. Área básica de servicios sociales de la Ribera Baja del Ebro. Incluye los municipios de: Alborge, Alforque, Cinco Olivas, Escatrón, Gelsa, Pina de Ebro, Quinto, Sástago, Velilla de Ebro, Zaida (La).

19. Área básica de servicios sociales de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp. Incluye los municipios de: Caspe, Chiprana, Fabara, Fayón, Maella, Nonaspe.

20. 1. Área básica de servicios sociales de la Comunidad de Calatayud. Incluye los municipios de: Abanto, Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Arándiga, Ariza, Ateca, Belmonte de Gracián, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Codos, Contamina, Embid de Ariza, Frasno (El), Fuentes de Jiloca,

Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Maluenda, Mara, Miedes de Aragón, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Nigüella, Nuévalos, Olvés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pozuel de Ariza, Ruesca, Saviñán, Sediles, Sisamón, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Valtorres, Velilla de Jiloca, Villueña (La), Villafeliche, Villalba de Perejil, Villalengua, Villarroya de la Sierra.

20. 2. Área básica de servicios sociales de Calatayud. Incluye el municipio de Calatayud.

21. Área básica de servicios sociales del Campo de Cariñena. Incluye los municipios de: Aguarón, Aguilón, Aladrén, Alfamén, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mezalocha, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva de Huerva, Vistabella.

22. Área básica de servicios sociales del Campo de Belchite. Incluye los municipios de: Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albortón (La), Samper de Salz, Valmadrid.

23. Área básica de servicios sociales del Bajo Martín. Incluye los municipios de: Albalate del Arzobispo; Azaila; Castelnou; Híjar; Jatiel; Puebla de Híjar, La; Samper de Calanda; Urrea de Gaén; Vinaceite.

24. Área básica de servicios sociales del Campo de Daroca. Incluye los municipios de: Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cerveruela, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Fombuena, Gallocanta, Herrera de los Navarros, Langa del Castillo, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo.

25. Área básica de servicios sociales del Jiloca. Incluye los municipios de: Allueva, Bádenas, Báguena, Bañón, Barrachina, Bea, Bello, Blancas, Bueña, Burbáguena, Calamocha, Caminreal, Castejón de Tornos, Cosa, Cucalón, Ferreruela de Huerva, Fonfría, Fuentes Claras, Lagueruela, Lanzuela, Loscos, Monforte de Moyuela, Monreal del Campo, Nogueras, Odón, Ojos Negros, Peracense, Pozuel del Campo, Rubielos de la Cérida, San Martín del Río, Santa Cruz de Nogueras, Singra, Tornos, Torralba de los Sisones, Torre los Negros, Torrecilla del Rebollar, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo, Villahermosa del Campo, Villar del Salz.

26. Área básica de servicios sociales de Cuencas Mineras. Incluye los municipios de: Alcaine, Aliaga, Anadón, Blesa, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Cortes de Aragón, Cuevas de Almudén, Escucha, Fuenferrada, Hinojosa de Jarque, Hoz de la Vieja (La), Huesa del Común, Jarque de la Val, Josa, Maicas, Martín del Río, Mezquita de Jarque, Montalbán, Muniesa, Obón, Palomar de Arroyos, Plou, Salcedillo, Segura de los Baños, Torre de las Arcas, Utrillas, Villanueva del Rebollar de la Sierra, Vivel del Río Martín, Zoma (La).

27. Área básica de servicios sociales de Andorra-Sierra de Arcos. Incluye los municipios de: Alacón, Alloza, Andorra, Ariño, Crivillén, Ejulve, Estercuel, Gargallo, Oliete.

28. Área básica de servicios sociales del Bajo Aragón. Incluye los municipios de: Aguaviva, Alcañiz, Alcorisa, Belmonte de San José, Berge, Calanda, Cañada de Verich (La), Castelserás, Cerollera (La), Codoñera (La), Foz-Calanda, Ginebrosa (La), Mas de las Matas, Mata de los Olmos (La), Olmos (Los), Parras de Castellote (Las), Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Valdealgorfa.

29. 1. Área básica de servicios sociales de la Comunidad de Teruel. Incluye los municipios de: Ababuj, Aguatón, Aguilar del Alfambra, Alba, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Vellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuervo (El), Cuevas Labradas, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Pobo (El), Rillo, Riodeva, Santa Eulalia, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha de Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villel, Visiedo.

29. 2. Área básica de servicios sociales de Teruel. Incluye el municipio de Teruel.

30. Área básica de servicios sociales de Maestrazgo. Incluye los municipios de: Allepuz, Bordón, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, Castellote, Cuba (La), Fortanete, Iglesuela del Cid (La), Mirambel, Miravete de la Sierra, Molinos; Pitarque, Tronchón, Villarluengo, Villarroya de los Pinares.

31. Área básica de servicios sociales de la Sierra de Albarracín. Incluye los municipios de: Albarracín, Bezas, Bronchales, Calomarde, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Noguera de Albarracín, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Torres de Albarracín, Tramacastilla; Valdecuenca, Vallecillo (El), Villar del Cobo.

32. Área básica de servicios sociales de Gúdar-Javalambre. Incluye los municipios de: Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarena de la Sierra, Castellar (El), Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Gúdar, Linares de Mora, Manzanera, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueruelas, Olba, Puebla de Valverde (La), Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Torrijas, Valbona, Valdelinares.

33. Área básica de servicios sociales del Matarraña/Matarranya. Incluye los municipios de: Arens de Lledó, Beceite, Calaceite, Cretas, Fórnoles, Fresneda (La), Fuentespalda, Lledó, Mazaleón, Monroyo, Peñarroya de Tastavins, Portellada (La), Ráfales, Torre de Arcas, Torre del Compte (La), Valdeltormo, Valderrobres, Valjunquera.

SECTORES DE SERVICIOS SOCIALES

Sector Huesca. Con cabecera en Huesca, incluye las Áreas Básicas de Servicios Sociales de La Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, La Ribagorza, Hoya de Huesca/Plana de Uesca, Huesca/Uesca, Somontano de Barbastro, Cinca Medio, La Litera/La Llitera, Los Monegros y Bajo Cinca/Baix Cinca.

Sector Zaragoza. Con cabecera en Zaragoza, incluye las Áreas Básicas de Servicios Sociales de Cinco Villas, Tarazona y el Moncayo, Campo de Borja, Aranda, Ribera Alta del Ebro, Valdejalón, Mancomunidad Central de Zaragoza, ciudad de Zaragoza, Ribera Baja del Ebro, Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp, Comunidad de Calatayud, Calatayud, Campo de Cariñena, Campo de Belchite y Campo de Daroca.

Sector Teruel. Con cabecera en Teruel, incluye las Áreas Básicas de Servicios Sociales de Bajo Martín, Jiloca, Cuencas Mineras, Andorra-Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Comunidad de Teruel, Teruel, Maestrazgo, Sierra de Albarracín, Gúdar-Javalambre y Matarraña/Matarranya.

ANEXO II

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES

Tipo	Establecimiento	Nivel proximidad	Unidad Territorial
Centros de atención residencial	Residencia	Alto/Medio	Área Básica/Zona/Sector
	Vivienda Tutelada	Alto/Medio	Área Básica/Zona/Sector
	Piso Tutelado	Alto/Medio	Área Básica/Zona/Sector
Centros de atención intensiva	Centro de día	Alto/Medio	Área Básica/Zona
	Centro ocupacional	Alto/Medio	Área Básica/Zona
	Hogar	Alto/Medio	Área Básica/Zona
	Albergue	Alto/Medio	Área Básica/Zona
Centros de atención técnica	Centro de Servicios Sociales	Máximo/Alto	Área Básica
	Centro Base	Medio/Bajo	Sector
	Centro de atención temprana	Medio	Zona
Centros integrados de servicios sociales		Alto/Medio	Área Básica/Zona

PRESTACIONES DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS SOCIALES GENERALES

Código	Servicio	Nivel proximidad	Unidad Territorial
1.1.1.	Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación social	Máximo	Área Básica
1.1.2.	Servicio de ayuda a domicilio	Máximo	Área Básica
1.1.3.	Servicio de intervención familiar	Máximo	Área Básica
1.1.4.	Servicio de apoyo a personas cuidadoras	Máximo/Alto/Medio	Área Básica
1.1.5.	Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación	Máximo	Área Básica
1.1.6.	Servicio de atención de urgencias sociales	Máximo	Área Básica
1.1.7.	Alojamiento temporal para situaciones de urgencia	Alto/Medio	Área Básica
1.1.8.	Servicio de prevención e inclusión social	Máximo	Área Básica

PRESTACIONES DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Código	Servicio	Nivel proximidad	Unidad Territorial
1.2.1.1.	Servicio de información y orientación especializada en protección de menores	Medio	Sector
1.2.1.2.	Servicio de información y orientación especializada para la adopción	Medio	Sector
1.2.1.3.	Servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia	Máximo/Alto	Zona
1.2.1.4.	Servicio de información y orientación especializada para la discapacidad	Medio	Sector
1.2.1.5.	Servicio de información y orientación especializada para jóvenes	Alto	Área Básica
1.2.2.1.	Servicio de valoración y diagnóstico de situaciones de desprotección y maltrato de menores	Máximo/Alto	Área Básica/Sector
1.2.2.2.	Servicio de valoración de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares	Medio	Sector
1.2.2.3.	Servicio de valoración de la discapacidad	Medio	Sector
1.2.2.4.	Servicio de valoración sobre la necesidad de atención temprana	Medio/Bajo	Sector
1.2.2.5.	Servicio de valoración de la situación de dependencia	Máximo	Sector

Código	Servicio	Nivel proximidad	Unidad Territorial
1.2.3.1.	Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar	Máximo/Alto	Sector
1.2.3.2	Servicio de atención temprana	Medio	Zona
1.2.3.3.	Servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia	Máximo/Alto	Área Básica
1.2.3.4.	Servicio de atención postadoptiva	Máximo	Sector
1.2.3.5.	Servicio de mediación familiar	Alto	Zona
1.2.3.6.	Punto de encuentro familiar	Alto	Zona
1.2.3.7.	Servicio de atención a menores en situación de riesgo o desprotección	Máximo/Alto	Área Básica/Sector
1.2.3.8.	Servicio de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección	Máximo/Alto	Área Básica
1.2.3.9.	Servicio de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia	Alto/Medio	Zona
1.2.3.10.	Servicio de tutela de adultos	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.1.1.	Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.2	Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia con trastornos de conducta	Medio	Sector
1.2.4.1.3	Servicio de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.4.	Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.5.	Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.6.	Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual, alteraciones graves de conducta y en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.7.	Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.8.	Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad mixta, gravemente afectados, en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.1.9.	Servicio de alojamiento temporal para personas con discapacidad en situación de dependencia	Medio	Sector
1.2.4.2.1.	Servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.2.2.	Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.2.3.	Servicio de alojamiento para menores en protección para la preparación del acogimiento familiar	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.2.4.	Servicio de alojamiento para menores en protección con necesidades especiales	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.2.5.	Servicio de alojamiento para menores en protección para la autonomía personal	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.2.6.	Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado	Bajo	CCAA
1.2.4.2.7.	Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto	Bajo	CCAA
1.2.4.2.8.	Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapéutico	Bajo	CCAA
1.2.4.3.1.	Servicio de alojamiento de urgencia para mujeres víctimas de violencia	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.3.2.	Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.3.3.	Servicio de alojamiento tutelado para mujeres víctimas de violencia	Medio/Bajo	Sector

Código	Servicio	Nivel proximidad	Unidad Territorial
1.2.4.4.1.	Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.4.2.	Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física	Medio/Bajo	Sector
1.2.4.4.3.	Servicio de alojamiento permanente para personas en situación de riesgo de exclusión social	Medio/Bajo	Sector
1.2.5.1	Servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.2.	Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.3.	Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.4.	Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.5.	Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad física en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.6.	Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia	Alto	Zona
1.2.5.7.	Servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad	Alto	Zona
1.2.5.8.	Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada	Alto	Zona
1.2.5.9.	Servicio de estancia diurna asistencial temporal	Alto	Zona
1.2.5.10.	Servicio de atención nocturna	Alto	Zona
1.2.6.1.	Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción	Máximo/Alto	Área Básica
1.2.6.2.	Servicio de mediación y reparación para menores infractores	Máximo/Alto	Área Básica
1.2.6.3.	Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto	Máximo/Alto	Zona
1.2.6.4.	Servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección	Máximo	Sector
1.2.6.5.	Servicio de atención especializada para la inmigración	Bajo	CCAA
1.2.7.1.	Servicio de acogimiento familiar no preadoptivo de menores	Alto	Sector
1.2.7.2.	Servicio de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros	Bajo	CCAA
1.2.7.3.	Servicio de formación para la ádopción	Bajo	Sector
1.2.7.4.	Servicio de apoyo a la adopción internacional	Bajo	CCAA
1.2.8.1.	Servicio de prevención de la dependencia	Alto	Área Básica
1.2.8.2.	Servicio de promoción de la autonomía personal	Alto	Zona
1.2.8.3.	Servicio de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia	Alto	Zona

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Código	Prestación	Nivel proximidad	Unidad Territorial
2.1.1.	Ayudas de urgencia para situaciones generales	Máximo	Área Básica
2.1.2.	Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección	Máximo	Sector
2.2.1.	Ayudas de integración familiar	Máximo	Sector
2.2.2.	Ingreso aragonés de inserción/Renta Social Básica	Máximo	Sector
2.2.3.	Ayudas económicas para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género	Máximo	Sector
2.2.4.	Prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos	Máximo	Sector
2.3.	Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal	Máximo	CCAA
2.4.1.	Pensiones de ancianidad y enfermedad	Máximo	CCAA
2.4.2.	Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales	Alto	CCAA
2.4.3.	Ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples	Máximo	CCAA
2.4.4.	Prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva	Máximo	CCAA
2.5.1.	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar	Máximo	CCAA
2.6.1.	Prestación económica vinculada al servicio	Alto	CCAA
2.6.2.	Prestación económica de asistencia personal	Máximo	CCAA

PRESTACIONES TECNOLÓGICAS

Código	Prestación	Nivel proximidad	Unidad Territorial
3.1.1.	Servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia	Máximo	Área Básica
3.1.2.	Servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores	Máximo	CCAA
3.1.3.	Servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia	Máximo	CCAA
3.1.4.	Servicio de traducción telefónica para inmigrantes	Bajo	CCAA
3.2.1	Teleasistencia	Máximo	Área Básica
3.3.1.	Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia	Alto	Área Básica